

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 23/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2021 00253	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OPTICA PRECISA S.A.S	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2021 00254	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENEDELSA PEINADO BELEÑO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2021 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANDRES GETIAL NARVAEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2021 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIOLA JUDITH DAZA NIEVES	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2021 00259	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA ESTHER SOTO NIEVES	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2021 00277	Acción de Reparación Directa	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	LA NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2022 00002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA DEL CARMENGUETTE JIMENEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2022 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO	LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL –SECCIONAL VALL	Auto declara impedimento DECLARARSE IMPEDIDO CONOCER LA PRESENTE DEMANDA - REMITIR EXPEDIENTE AL JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2022 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENY MEDINA DE GOMEZ	LANACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGI	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2022 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN JAIRO RIVERA GARCIA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITONACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I
20001 33 33 006 2022 00016	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELENA NUR GARCIA	LANACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGI	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	22/03/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 23/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OPTICA PRECISA S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00253-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: SUPERINTENDENCIA DE SALUD, superargo@supersalud.gov.co, fabio.aristizabal@supersalud.gov.co, cobrocoactivo@supersalud.gov.co;
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, abogadotoloza@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



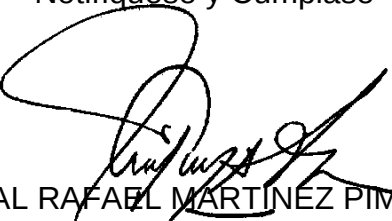
Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, identificada con C.C. No. 1.064.789.247 y TP No. 224666 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00253-00?csf=1&web=1&e=bGWdtT

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BENEDELSA PEINADO BELEÑO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-
SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00254-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte Demandada: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co;
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.



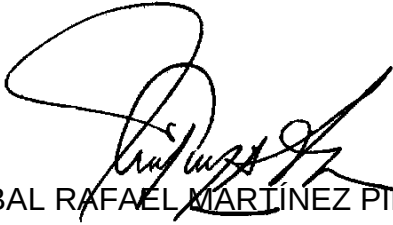
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00254-00?csf=1&web=1&e=LcASVU

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES GETIAL NARVAEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-
SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00257-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION.,
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,
procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.



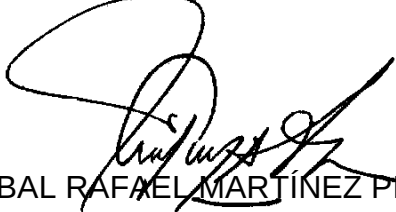
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00257-00?csf=1&web=1&e=7Volg5

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FABIOLA JUDITH DAZA NIEVES

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00258-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION., notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co;
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.



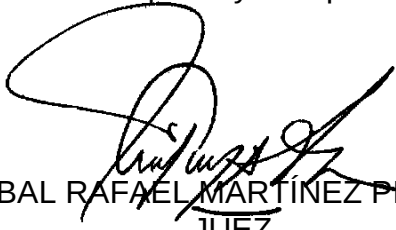
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00258-00?csf=1&web=1&e=uS7KNc

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LAURA ESTHER SOTO NIEVES

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-
SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00259-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte Demandada: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION.,
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,
procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.



4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00259-00?csf=1&web=1&e=0Se4P4

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CHIRIGUANA-CESAR
DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO-RAMA JUDICIAL - ADMINISTRACION
NACIONAL DE JUSTICIA.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00277-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte Demandada: NACION/MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NACION/RAMA JUDICIAL - ADMINISTRACION NACIONAL DE JUSTICIA, notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co, www.ramajudicial.gov.co, mecsjesar@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



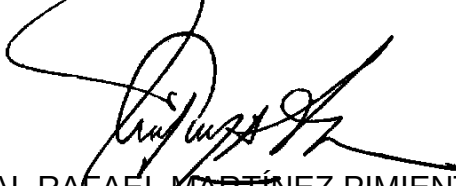
Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, identificado con C.C. No. 77.170.671 y TP No. 107.941 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2021-00277-00?csf=1&web=1&e=ifVMjE

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RITA DEL CARMEN GUETTE JIMENEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00002-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, cristianrodriguez@centac.co

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del

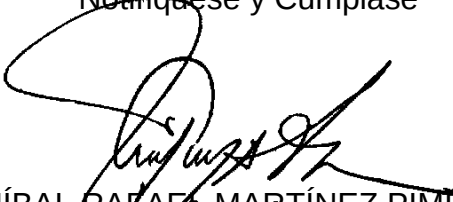


CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ CHACÓN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098'687.699 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No.274.445 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2022-00002-00?csf=1&web=1&e=E1N4Z3

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO BARAHONA CASTILLO
DEMANDADO: NACION –RAMA JUDICIAL (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL).
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00008-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por JOSÉ ÁLVARO BARAHONA CASTILLO, mediante apoderado judicial contra la NACION –RAMA JUDICIAL (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL) para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia del hoy Demandantes respecto de su Remuneración Laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el ACUERDO PCSJCA22-11918 del 2 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional*”¹, creo el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

¹ ARTÍCULO 3. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“(…) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (…)



RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al ACUERDO PCSJCA22-11918 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional”*.

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENY MEDINA DE GOMEZ
DEMANDADO: LANACION/MINEDUCACION NACIONAL/DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00012-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada LA NACION/MINEDUCACION NACIONAL/ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ojuridica@mineducacion.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co, Agencia@defensajuridica.gov.co
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhndEqRE20VQig5-aVu-tAUB64B83Ow7HCd15x32YKrukW?e=qhw9zh.

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/amo/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHN JAIRO RIVERA GARCIA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-0014-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demanda LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL., notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mesaayuda@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, yudelislerma@hotmail.com , yudelislerma@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

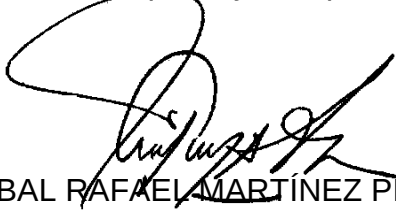


5. Requerir a la parte demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora JUDELIS LERMA MEZA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.774.551 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 177779 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [20001-33-33-006-2022-00014-00](#)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO.
DEMANDADO: LANACION/MINEDUCACION NACIONAL/DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00016-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada LA NACION/MINEDUCACION NACIONAL/ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ojuridica@mineducacion.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co, Agencia@defensajuridica.gov.co
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIsaNaYGsIRDuClfN8Rv_swBBd3jAqdzR4T5bBJI961pYA?e=DesGF7

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/amo/Revisado